

SOBRE RELACIONES CONFLICTIVAS ENTRE MUJERES, BIOTECNOLOGÍAS Y DERECHOS

Pilar Allegue Agüete
Universidad de Vigo

SUMARIO

- 1. Introducción**
- 2. ¡Cuidado con los cuerpos! Sobre biotecnologías**
 - 2.1. China y la biopolítica: un diseño de política económica-social desde la demografía**
 - 2.2. Sobre eugenesias**
- 3. Biotecnologías y derechos humanos**

Cristina de Pizzano pregunta a Razón:

“Conozco otro opúsculo en latín llamado *Secreta Mulierum*, que sostiene que [las mujeres] padecen grandes defectos en sus funciones corporales...”

Ésta fue su respuesta:

“La experiencia de tu propio cuerpo nos dispensará de otras pruebas. [...] Como las mujeres pueden saber por su propia experiencia corporal, algunas cosas de este libro no tienen más fundamento que la estupidez, por lo que se puede deducir que otros puntos son otras tantas patentes mentiras”

Le livre de la Cité des Dames. Cristina de Pizán, 1405.

1. Introducción

Marie-José Lemarchand, en su estudio crítico sobre el *Libro de la Ciudad de las Damas* de Cristina de Pizán (o de Pizzano)¹, señala la modernidad de esta autora que en un contexto histórico como el de finales del s. XIV y principios del

¹ Lemarchand, Marie-José. Editora de *La Ciudad de las Damas*. Madrid: Siruela, 1995, Prólogo, pp. XI y ss. Cristina de Pizzano era hija del sabio Tomasso da Pizzano, astrólogo y médico veneciano que fue enviado a París como embajador de la República de Venecia durante el reinado de Carlos V de Valois. A él debía Cristina su amor por la ciencia y sus conocimientos. Tenía cuatro años cuando se trasladó con su familia a Francia, y no abandonaría París hasta su muerte en 1430. Por esta razón su nombre aparecerá afrancesado con *s* en lugar de *z* –Cristine de Pisan-, pero la grafía de su apellido corresponde a una ciudad, Pizzano (diferente de Pisa), situada en el reino lombardo-veneciano. De aquí que prefiramos referirnos a ella con su nombre italiano: Cristina de Pizzano.

XV combatió tres tabúes con su vida y con su obra: “Primer tabú: el de la mujer docta, que habla, discurre y escribe”: “Las mujeres no deben hablar porque sus labios llevan el estigma de Eva, cuyas palabras han sellado el destino del hombre”, proclamaba el Papa Honorio III al ordenar a los Obispos de Valencia y Burgos que prohibiesen el púlpito a las abadesas. Segundo Tabú: sobre las mujeres “de armas tomar” y “damas de gran poderío” que desafían la definición de *mulier* igual a *molicie*, a debilidad... convirtiéndose en *virago*. El tercer tabú es el más valiente desafío de Cristina de Pizzano, “el promover, elevar y levantar como una verdadera fortificación la imagen del cuerpo femenino, sano, hermoso como fuente inagotable de confianza. La verdad de la experiencia de su propio cuerpo libera a la mujer y le permite reafirmarse frente a las patrañas pseudo-teológicas urdidas por los predicadores”².

2. ¡Cuidado con los cuerpos! Sobre biotecnologías

Actualmente, en nuestro mundo, las biotecnologías genéticas ocupan un lugar central en las investigaciones biotecnológicas por sus implicaciones en la bioética y en la biopolítica. Sus problemas afectan a todo el género humano. Sin embargo, nuestro trabajo pretende, desde una perspectiva de género, aproximarse a biopolíticas que suponen desde las biotecnologías genéticas emergentes serias amenazas para la integridad corporal de las mujeres, con manifestaciones diferentes según se practiquen en el norte o en el sur (tomada esta geodivisión desde un punto de vista simbólico)³.

Consideramos que las biotecnologías afectan de lleno a la vida de las mujeres, así como a su salud, su alimentación y sus condiciones de vida, mejorándolas o bien empeorándolas, afectando a la propia supervivencia del género humano. Efectivamente, afectan a su vida cotidiana como “cuidadoras” de los/as niños/as y de las personas en general, a la salud, a la reproducción y, a pesar de ello, no siempre se les reconoce su derecho a intervenir en estos procesos ni su competencia para modelar sus condiciones. Existe una gran preocupación por el cuerpo de las mujeres, que se ve amenazado, en muchas ocasiones, en lo que respecta a su integridad corporal en un campo como el de la biomedicina en el que la ingeniería genética, manipulando el genoma como producto de investigaciones, obtiene resultados sorprendentes, evolucionando continuamente y no siempre sin riesgos e, incluso, carente de regulación. Esta situación se genera por la rapidez de los avances. Como ejemplo canónico pensemos en los derechos reproductivos y en la necesidad de protección de la integridad corporal de las mujeres, que a menudo se resuelve mediante la firma del “consentimiento informado”⁴.

² Pizán, Cristina. *La Ciudad de las Damas*. o.c. Estudio crítico, Marie-José Lemarchand, p. XLIII.

³ Amelia Valcarcel en *Ética para un mundo global*, Madrid: Temas de Hoy, 2002, en el capítulo primero, apartado *nortes y sures*, cuestiona el uso mecánico de estas geografías políticas, pero a nosotras nos parece útil aquí.

⁴ Casabona, Romeo. “Prevención versus simbolismo en el Derecho Penal de las Biotecnologías”. En Ignacio Benitez Ortazar, Lorenzo Morillas, Jaime Peris Riera (coords). *Estudios jurídico-penales sobre genética y biomedicina. Libro homenaje al prof. Dr. D. Ferrando Mantovani*. Madrid, Dykinson, 2005, pp. 121-143. Este autor sostiene sobre el consentimiento informado que este documento constituye una de las mejores pruebas de la preocupación “global” por los científicos biomédicos, y que es la globalización de los problemas lo que ha motivado que fuese tan rápidamente asumido -más allá de las ideologías- por países muy diferentes.

A pesar de esta denuncia, algunos/as científicos/as, entre ellas María Casado, afirman que se avanza constantemente en la regulación y límites de las intervenciones biotecnológicas. María Casado afirma que “la regulación en materia bioética, en nuestro país, es bastante completa y no presenta grandes lagunas, lo cual no quiere decir que no sea perfectible”. Es más, continúa esta profesora, “la regulación de las biotecnologías requiere revisiones frecuentes, hasta tal punto que se debe hablar de «provisionalidad» e incluso «revisabilidad» de las normas en el bioderecho”⁵. La normativa de la Unión Europea es también sensible a estas cuestiones, como queda recogido en el Artículo 3 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000), que lleva por título “Derecho a la integridad de la persona”; el artículo 3.2 está dedicado a la medicina y biología, y prohíbe de forma expresa prácticas eugenésicas para la selección de las personas, el uso lucrativo del cuerpo humano o de alguna de sus partes y la clonación reproductora de seres humanos, exigiendo como condición previa el consentimiento libre e informado de las personas, siendo éste uno de los grandes problemas, esto es, la falta de una información rigurosa y actualizada⁶.

A menudo se produce un reduccionismo frente a las biotecnologías, identificándolas únicamente con cuestiones de reproducción asistida y clonaciones, especialmente la humana porque constituye la preocupación central de ciertas morales. Nosotras queremos referirnos aquí, exclusivamente, a algunas prácticas de las biotecnologías genéticas que inciden de manera especial en los cuerpos de las mujeres, cuestiones agravadas en muchos casos por la apropiación y utilización de las industrias de producción biomédica que controlan los procesos y los resultados de las terapias celulares y genéticas desde sus diagnósticos hasta la venta de medicinas, controlando procesos y protocolos. De tal manera, las mujeres corremos el riesgo de ser consideradas objetos de manipulación, de tratamiento y además de consumo. Sin embargo, las redes de comunicación del mundo globalizado en que vivimos nos permiten conocer en tiempo real lo que sucede en distintas partes del planeta, y así conocemos al mismo tiempo el uso maravilloso de los progresos científicos y su uso perverso. Pensemos por ejemplo en las ecografías o en la amniocentesis, utilizadas en la India para determinar el sexo del feto y en caso de ser niñas para provocar el aborto, siendo ésta una práctica constatada en este país en el que los fetocidios y asesinatos de niñas alcanzan anualmente la cifra de dos millones y medio⁷. Al mismo tiempo, en nuestro mundo occidental las técnicas y biociencias “intervienen” e incitan a las mujeres de clase alta o media al uso de estas tecnologías, las cuales utilizan protocolos y

⁵ Casado, María. *Las Leyes de la Bioética*. Barcelona: Gedisa, 2004, pp. 57-58.

⁶ Sobre la necesidad de información a la ciudadanía y sobre su falta de participación, es interesante leer el debate público de un texto clave, el Convenio Europeo de los Derechos Humanos y Biomedicina. Este trabajo ha sido realizado por Emilio Muñoz, antiguo director del CSIC, y en él se hacen patentes la falta de información y la desconfianza de la ciudadanía sobre estos temas por la falta de participación en la elaboración de usos para las nuevas ciencias y la imposición de sus límites. Este autor señala también la dificultad de vehicular esta información de manera rigurosa desde los propios generadores de las investigaciones, así como la necesidad de plataformas y redes sociales que permitan la información y el debate crítico. Ver Muñoz, E. *Sobre Debate Público*. En Casabona, C.M^o (ed.), *El convenio de los Derechos Humanos y biomedicina. Su entrada en vigor en el ordenamiento jurídico español...*, Granada, Comares, 2002, pp. 435 y ss. En el mismo sentido se pronuncia la Declaración de Bioética de Gijón 2000. En las recomendaciones 3, 4 y 5 pide la incorporación a la enseñanza de la Bioética, la exigencia de información adecuada y accesible sobre biotecnologías y sus productos y el debate público y especializado.

⁷ *La Voz de Galicia*, 19 y 20 de febrero de 2007.

procedimientos experimentales. Un ejemplo lo constituye la medicina regenerativa para rejuvenecer nuestros cuerpos, sometiéndonos a experimentaciones y convirtiéndonos en un “nuevo objeto reformado-manipulado del deseo”⁸, convirtiéndonos, como hemos dicho, a las mujeres en campo de experimentación y nuevo objeto de consumo. María Casado advierte que reponer, recuperar, rejuvenecer el propio cuerpo es una posibilidad de la medicina regenerativa, pero que la utilización de las células madre para estas terapias, y sobre todo el uso de embriones humanos, provoca debates y recelos⁹.

La industria biotecnológica y los medios de comunicación de masas tienen una gran responsabilidad al promover informaciones engañosas y participar en el mercado de las tecnologías de reproducción asistida, en la vulgarización de los protocolos genéticos de preimplantación, como si fuesen conquistas de la autonomía reproductiva, fomentando el uso de una eugenesia de mejora intensificadora de las desigualdades sociales e identificando la solución de determinados problemas con ella, frente a la consideración de modificaciones ambientales que, por ejemplo, producen problemas de asma o alergias.

Es necesario que las biotecnologías sean objeto de reflexión científico-crítica de las mujeres. Es preciso, asimismo, que se divulguen los resultados de las investigaciones, que se debatan las posibilidades y límites de intervención, que se conozcan los efectos de las manipulaciones. La ciudadanía tiene que estar informada, y de manera muy especial las mujeres deben ser parte activa y sus palabras deben ser oídas¹⁰.

2.1. China y la biopolítica: un diseño de política económica-social desde la demografía

En el año 2000 fue editado el Libro Blanco titulado *La población y el desarrollo de China en el s. XX*, publicado por la Oficina de Información del Consejo de Estado de la República Popular China¹¹. En este documento se resumen los planes y programas vigentes en el inicio del nuevo siglo y se vincula el desarrollo al control del crecimiento demográfico. El incremento poblacional chino, cuya población superaba los 1000 millones en 1980, determinó el

⁸ Allegue Aguete, Pilar. “Consideraciones sobre Derechos Humanos, mujeres y biotecnologías”. En Benítez Ortázar, Ignacio; Morillas, Lorenzo y Peris Riera, Jaime (coords.): *Estudios jurídico-penales sobre genética y biomedicina. Libro de homenaje al Profesor Dr. D. Fernando Mantovani*. Madrid: Dykinson, 2005, p. 149.

⁹ Casado, María. “La polémica sobre la investigación con células madre confronta la realidad científica con la metafísica”. En *El Periódico. Opinión*. 14 de noviembre de 2004. <http://www.ub.es/fildt/articulos/mc34.htm>.

¹⁰ En este sentido resulta de sumo interés la creación de “Registros nacionales de reproducción asistida”, prevista en el Capítulo VII de la nueva Ley “Sobre técnicas de reproducción asistida” (Ley 14/2006, del 26 de mayo). En dichos registros se contempla: el registro de donantes de gametos y preembriones con fines de reproducción humana ya existente en la Ley 35/1988 del 22 de noviembre y se crea además el Registro de actividad de los Centros de Reproducción Asistida, fundamental para conocer el número de descendientes nacidos de cada donante, la identidad de sus parejas, etc., pero también las técnicas y procedimientos y los éxitos y fracasos, considerando así la calidad de los centros. Estas informaciones preceptivamente deben hacerse públicas al menos una vez al año: vide *Exposición de motivos* de la Ley 14/2006, 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción asistida.

¹¹ Vide *El Catoblepas*, n. 53, Julio 2006, p. 20. <http://nodulo.org/ec/2006/n053p20.htm>.

establecimiento de la política “un hijo por pareja”. La ley sobre asistencia sanitaria materno-infantil logra frenar con dificultad la natalidad, que desde el “X Plan Quinquenal para la Economía Nacional y el Desarrollo Social”, aprobado en la IV Sesión de la IX Asamblea Popular Nacional, de Marzo de 2001, se puso como objetivo lograr que la población en el año 2005 no superase los 1330 millones de habitantes, y que en 2010 no se alcanzasen los 1400 millones. En 2005 se calculaba que en 2006 la población china alcanzaría los 1320 millones de habitantes, y que el PIB per cápita llegaría a los 1700 dólares. Así, se impone, delante de los grandes progresos de la ciencia y la tecnología, un desarrollo sostenible, concertando el crecimiento poblacional, economía, recursos y medio ambiente¹². Esto implica un “control efectivo de la natalidad”, y a cambio los chinos han experimentado “notables éxitos en la educación y salud”, incluidas las mujeres, que han obtenido una mejoría notoria en su posición social, personal y condiciones de vida, ofreciéndoles “excelentes servicios de planificación familiar y de salud reproductiva”, así como garantías para los derechos e intereses de mujeres y niños¹³.

El relato de las mejoras sociales y conquistas garantizadas desde el Estado, fortaleciendo el sistema legal, dibuja, en teoría, un panorama de aumento del bienestar y progreso para la totalidad de la población china. Sus objetivos de control demográfico sí que se cumplen porque el propio informe recoge que “el 6 de enero del año 2005 nació en Pekín el niño que, convencionalmente, permitió al pueblo alcanzar la cantidad de 1.300.000.000 de chinos vivos”¹⁴.

Sin embargo, son numerosas las denuncias de infanticidio de niños y de abortos selectivos realizados en China y en la India, que llegan a poner en peligro el equilibrio de género. José Reinoso¹⁵ ha realizado un reportaje en el que denuncia estos infanticidios de niñas “ilegales, pero apenas perseguidos [...] por los gobiernos”¹⁶. Resulta llamativa la mezcla explosiva resultante de, por una parte, culturas patriarcales en las que las niñas son consideradas una carga familiar, y por otra la programación estatal de un control demográfico férreo desde una ley sobre asistencia sanitaria materno-infantil que obliga a un “hijo por pareja” (en los medios rurales, excepcionalmente dos). En estas condiciones, los abortos selectivos están programados, pero estas interrupciones del embarazo son realizadas principalmente si el feto no es varón. Desde los años 80 se realizan después de identificar el sexo con equipos de ultrasonidos e incluso a través de la amniocentesis. Según Siri Tellier, Directora del Fondo de Población de las Naciones Unidas (FPNU), en Pekín “se producen cada año entre 300.000 y 700.000 abortos selectivos”. La cifra exacta, continúa Siri, “no se puede saber porque el Gobierno no publica datos. [...] Muchas niñas no son registradas al nacer, y otros las dejan morir en los primeros días y aunque se prohíben las pruebas de detección de sexo, no hay denuncias, ni se conocen casos de sanción por revelar el sexo de los fetos y aumenta la dificultad porque existen numerosos

¹² *Ibidem*, pp. 1-2.

¹³ *Ibidem*, pp. 1, 10-11.

¹⁴ *Ibidem*, p. 1.

¹⁵ Reinoso, José. “Niñas sin luz. Salem”. *El País*, 26 de febrero de 2006.

¹⁶ *Ibidem*, p. 1.

equipos móviles”¹⁷. Las informaciones sobre feticidios femeninos en la India, por otra parte, se hallan presentes estos días en la prensa periódica¹⁸.

Estos ejemplos de políticas demográficas restrictivas, actuantes sobre una cultura patriarcal e instrumentalizando técnicas de reproducción asistida que conducen a abortos selectivos, infanticidios y feminicidios, nos obligan a plantearnos dos consideraciones: una, preguntarnos si la eugenesia puede ser utilizada con un fin de “bien público”; otra, nos obliga a admitir que quien soporta de forma especial estas prácticas y políticas son las mujeres.

2.2. Sobre eugenesias

Partimos de un concepto de eugenesia muy general, entendiéndola como “toda intervención individual o colectiva, encaminada a la modificación de las características genéticas de la descendencia independientemente de la finalidad, terapéutica o social, que persiga”¹⁹.

Hoy se acepta desde una bioética laica²⁰ con límites en “modificaciones sustanciales que colocaran a unos seres humanos sobre otros”²¹ -afirma Javier Sádaba- una eugenesia con usos terapéuticos como parte de la biomedicina predictiva, una eugenesia positiva utilizada en la corrección de enfermedades, como solución inmunitaria frente a infecciones, realizada a través de intervenciones en la línea germinal, o bien, con fármacos desde la aplicación de técnicas genómicas. Mayor rechazo genera la eugenesia perfectiva, la ingeniería genética de mejora. Moralmente, desde una ética laica, entendida la ética –según Sádaba- como la promoción del bien y el impedimento de hacer el daño²², en principio no existen problemas para ninguna de las intervenciones, pero como afirmó Daniel Soutullo no es aceptable de igual modo el evitar una enfermedad en una persona que la va a sufrir inexorablemente que potenciar la resistencia frente a enfermedades que puede ser que no se lleguen a contraer nunca. Se discrimina a los individuos que se tratan con estas intervenciones de mejora, puesto que no sería posible someter a toda la población a estos tratamientos de mejora. No es igual eliminar una dolencia real que tratar una posibilidad, o bien realizar una terapia que potenciar, por ejemplo, la inteligencia, con riesgos gravísimos de

¹⁷ Reinoso, José. *o.c.*, p. 4.

¹⁸ *La Voz de Galicia*, lunes 19 de febrero de 2007. “La India instalará cunas en las calles para que los padres abandonen a sus hijas en lugar de matarlas”. *La Voz de Galicia*, martes 20 de febrero de 2007. “Hallan en la India restos de unos 400 fetos y bebés en un pozo cerca de un Hospital”. En ambos artículos se denuncian las pruebas médicas para determinar el sexo del feto, para si son niñas abortar. Un dato más: “Una ecografía cuesta 6 euros y un aborto 23” (*La Voz de Galicia*, 19 de enero de 2007).

¹⁹ Soutullo, Daniel. *Actualidad de la Eugenesia: las intervenciones en la línea germinal*. Conferencia pronunciada en el Instituto de Biotecnología de la Universidad de Granada el 11 de mayo de 2000. <http://www.ugr.es>.

²⁰ Sádaba, Javier. *Principios de bioética laica*. Barcelona: Gedisa, 2004. Interesante visión crítica de los temas principales de las biotecnologías desde una ética laica frente a la revolución genética.

²¹ Sádaba, Javier. *Encuentros digitales*. ElMundo.es. <http://www.elmundo.es/encuentros/invitados/2005/02/1453>

²² *Ibidem*, p. 1. Vide Yáñez Pareja, Enrique. “Retos éticos ante la nueva eugenesia”, en Romeo Casabona, Carlos María (ed.): *La eugenesia hoy*. Cátedra de Derecho y Genoma Humano. Bilbao-Granada: Editorial Comares, S.L, 1999, pp. 75-95.

discriminación social²³. La eugenesia, aunque respete, en principio, la autonomía de la decisión y su privacidad, representa un grave peligro utilizada desde el poder, como en el caso de la República Popular China.

Para la ciudadanía en general, pero de manera especial para las mujeres²⁴, hoy la eugenesia emplea técnicas que contemplan procedimientos de biología molecular para el diagnóstico genético y la intervención directa sobre los genes, como intervenciones sobre individuos/as y no sobre colectivos. El problema es determinar el objeto de la intervención terapéutica porque los conceptos de salud y enfermedad dependen de la época (un ejemplo puede ser el de la homosexualidad). Otro problema no desdeñable es la mercantilización de las ciencias médicas y biotecnologías, que puede promocionar ciertos tratamientos sin suficientes garantías. Un ejemplo podría ser el “tratamiento sustitutivo hormonal”, el uso de hormonas (estroprogestinios) al principio de la menopausia que fue interrumpido en 2002, después de su aplicación durante cinco años y dos meses a 16.000 mujeres en los EEUU, porque eran mayores sus riesgos que sus beneficios, aumentando en las mujeres sometidas a él ictus, trombosis venosa, embolia pulmonar y tumores. En la actualidad la Agencia Española del Medicamento, que conoció estos resultados en 2003, no ha prohibido estos fármacos y se siguen promoviendo²⁵. En numerosas ocasiones no existe conocimiento ponderado acerca de la bondad o negatividad de las consecuencias de estos tratamientos. Ciencia y técnica hoy son inseparables en las biotecnologías, y los riesgos, ventajas o desventajas son a veces imprevisibles. Por otro lado, la eugenesia nos sitúa en un determinismo biológico y provoca la infravaloración de las intervenciones ambientales o culturales, otorgando el protagonismo a las ciencias como única forma de progreso social²⁶.

3. Biotecnologías y derechos humanos

Héctor Gros Spiell afirma que la cuestión bioética y la materia genética no pueden ser separadas del tema de los Derechos Humanos y que contribuyen a actualizar y proyectar una nueva visión del concepto y la extensión de los Derechos Humanos²⁷. Reconocía Norberto Bobbio en *El Tiempo de los Derechos*²⁸ que estos seguían tres procesos limitadores del poder absoluto: positivación,

²³ Soutullo, Daniel. *o.c.*, pp. 12-13.

²⁴ La *Revista de Derecho y Genoma Humano*, n. 5, 1996, pp. 159-168, analiza y denuncia las consecuencias para las mujeres chinas de la ley materno-infantil “cada pareja, un hijo”. Esta ley obliga a “oportunos cuidados prematrimoniales para detectar enfermedades genéticas, de transmisión”. Se practican diagnósticos preconcepcionales y esterilizaciones por razones eugenésicas, se impide el nacimiento de seres con alguna anomalía o incapacidad (arts. 10, 16 y 18 de esta ley), e incluso existe la prohibición de contraer matrimonio para sujetos que padezcan determinadas enfermedades. Para impedir la práctica de una eugenesia por razones de sexo el artículo 32 de esta ley prohíbe identificar el sexo del feto. Con anterioridad nos hemos referido a la influencia de los factores socioculturales en las sociedades patriarcales en las que las mujeres son objeto de muerte o maltrato y en las que los feticidios se realizan siempre sobre los fetos hembra.

²⁵ Garrido, Gloria. “Fármacos bajo sospecha”. En *La Voz de Galicia, Semanal*, 1 de mayo de 2005.

²⁶ Soutullo, Daniel. *o.c.*, pp. 14-21.

²⁷ Gros Spiell, Héctor. “Las declaraciones de la UNESCO en materia de bioética, genética y generaciones futuras. Su importancia en el desarrollo de Derecho Internacional”. En Benítez, J.F.; Morillas, L. y Peris, J. (coords.): *Estudios jurídico-penales. o.c.*, p. 22.

²⁸ Bobbio, Norberto. *El Tiempo de los Derechos*. Trad. Rafael de Asís. Madrid: Sistema, 1991, pp. 97-112.

generalización e internacionalización, y que en los últimos años –del siglo XX– existía una nueva línea tendencial que se podría denominar de “especificación”, consistente en el paso gradual, pero muy acentuado, de determinación de los sujetos titulares de derechos, por ejemplo, respecto del género, reconociendo las diferencias de la mujer respecto al hombre; o bien, a las diferentes fases de la vida: derechos de la infancia, de la ancianidad... Y extendiendo la mirada más allá de nuestro tiempo, decía Bobbio, se vislumbra la extensión de la esfera del derecho a la vida de las generaciones futuras²⁹. Estas palabras las pronunciaba Bobbio en 1987³⁰, y actualmente el protagonismo de los Derechos Humanos en el ámbito de las biotecnologías y en las cuestiones de género ha venido a confirmar las palabras del profesor de Turín.

Partimos de la definición formal de Derechos Fundamentales defendida por Luigi Ferrajoli según la cual son Derechos Fundamentales aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a “todos” los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, ciudadanos con capacidad de obrar³¹, así como del reconocimiento de las diferencias (también de género) desde “la igual valoración jurídica de las diferencias” porque el principio normativo de la igualdad y sus garantías son leyes dirigidas a los más débiles, de tal manera que Ferrajoli sostiene que la igualdad en los derechos fundamentales significa “igual derecho de todos/as en la tutela de la propia identidad por el igual valor asociado a todas las diferencias que hacen de cada persona un individuo diverso, y de cada individuo una persona como todas las demás”³².

Estos derechos fundamentales o humanos en cuestiones biomédicas y genéticas deben contemplar los derechos y garantías sexuados de las mujeres. Muchos siglos han luchado las mujeres para alcanzar su derecho de libertad o autonomía, derechos como el de decisión sobre su propio cuerpo, el derecho a decidir sobre el aborto, que está despenalizado en determinados supuestos pero no realmente reconocido. Sin embargo, se consiente el mercadeo de las tecnologías de reproducción asistida, los protocolos genéticos de preimplantación desde la autonomía reproductiva o de “elección” en un contexto de presión social a favor de la natalidad sobre las mujeres, o bien, hombres infértiles, entendida la infertilidad como una enfermedad. Ascensión Cambrón ha puesto de relieve en un excelente estudio el conflicto de valores –el derecho a la vida y a la integridad física y moral de las mujeres– que entran en juego en la reproducción asistida desde la errónea consideración de la infertilidad como una enfermedad³³. Ha sido Pierre Bordieu quien ha señalado la violencia simbólica, amortiguada, insensible e invisible que se ejerce sobre las mujeres desde una dominación patriarcal que naturaliza un rasgo biológico, identificando a las mujeres con la maternidad y el acompañamiento del

²⁹ Bobbio, Norberto. *o. c.*, pp. 109-110.

³⁰ *El Tiempo de los Derechos* es, con otro título, dice Bobbio, un discurso pronunciado en la Universidad de Madrid en 1987 por invitación de G. Peces-Barba, Director del Instituto de Derechos Humanos de Madrid.

³¹ Ferrajoli, Luigi. *Los Fundamentos de los Derechos Fundamentales*. Madrid: Trotta, 2001, p. 19.

³² Ferrajoli, Luigi. *Igualdad y diferencia*. En *Derechos y Garantías. La ley del más débil*. Madrid: Trotta, 1999, pp. 73-76.

³³ Cambrón, Ascensión. “Fecundación in vitro y agresiones al cuerpo de la mujer”. En Cambrón, Ascensión (ed.): *Reproducción asistida: promesas, normas y realidad*. Madrid: Trotta, 2001, pp. 165-210.

varón³⁴. La presión social se compromete con la maternidad biológica, o con los “vientres de alquiler”. La naturaleza desde el proceso industrial es materia prima. Recordemos que en la dicotomía naturaleza-cultura canonizada en la Ilustración, como bien ha demostrado Celia Amorós³⁵, la mujer será identificada con la naturaleza y el varón con la cultura, y de esta bipolarización naturalista –en el caso de las mujeres- se derivarán consecuencias importantes y desvalorizadoras de los distintos roles sociales y públicos para el género femenino³⁶. Pues bien, hoy algunas industrias utilizarán todo lo que pertenece a la naturaleza como apropiable, especialmente todo lo relativo a la reproducción, convirtiéndola en mercancía intervenida en el proceso industrial, privatizada y comercializada desde intereses particulares. El complejo industrial médico está ya comercializando la reproducción de las mujeres, utilizando los tejidos, células y genes de su cuerpo como base para los protocolos experimentales de la reproducción asistida, intervenciones genéticas de pre-embarazo y dirigidos hacia las intervenciones genéticas de la línea germinal. Es la privatización de la vida³⁷. La privatización de la vida y el conocimiento atenta directamente contra el principio de igualdad y la justicia social porque puede generar mayor discriminación.

La dignidad como valor jurídicamente protegido figura como objeto formal a tutelar en las manipulaciones genéticas, señalando límites en sus actuaciones médicas en caso de atentar contra la humanidad, como ha sostenido Jaime Peris³⁸. El progresivo uso de las biotecnologías, utilizadas con fines no-médicos, el uso perverso de técnicas de diagnóstico de pre-implantación y de la amniocentesis para abortar fetos y embriones femeninos nos obliga a exigir una regulación jurídica penal en ámbitos tanto estatales como internacionales, una mayor información científica a la sociedad civil, así como una planificación educativa pública. En todas estas medidas la voz de las mujeres tendría que dejarse oír por derecho.

Pilar Allegue
Pontevedra, 2007

³⁴ Bordieu, Pierre. *La domination masculine*. París, 1998. Trad. castellano de Joaquín Jordá: *La dominación masculina*. Barcelona: Anagrama, 2000, pp. 11-12.

³⁵ Amorós, Celia. “Presentación (que intenta ser un esbozo del status questionis)”. En Amorós, Celia (ed.): *Feminismos y Filosofía*. Madrid: Síntesis, 2000, pp. 9 y ss.

³⁶ Allegue Agüete, Pilar “De las mujeres y de la división sexual del trabajo”. En Pita Grandal, Ana M^a: *El trabajo de la Mujer : Impuestos y Subvenciones*. Santiago de Compostela-Vigo : Tórculo edicions ,2004, pp 237-251.

³⁷ Tyson Darling, Marsha J. *Género y biopolíticos*. http://boell-latinoamerica.org/download_pt/Gender_and_Biopolitics_-_Spanish.doc

³⁸ Peris, Jaime. “El bien jurídico protegido en los delitos relativos a la manipulación genética: criterios de incriminación”. En *Estudios jurídico-penales, o.c.*, pp. 115-116.